



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta

Santa Marta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	: Nro. 47-001-3331-007-2023-00203-00
ACTOR	: CAROL PAOLA GUERRA RIZO
OPOSITOR	: CNSC y ALCALDIA SITIO NUEVO-MAGDALENA
ACCION	: TUTELA

En ejercicio de la Acción Constitucional de Tutela preceptuada en el artículo 86 de la Carta Política y regulada por el Decreto 2591 de 1991, CAROL PAOLA GUERRA RIZO, impetro ante este Despacho Acción de Tutela contra COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, el debido proceso administrativo e igualdad.

Examinado el contenido de la demanda, se observa que aparecen satisfechos los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se proveerá sobre su admisión.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

**RESUELVE**

**1. ADMÍTASE** la demanda interpuesta por CAROL PAOLA GUERRA RIZO, promueve en contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA, en procura de su derecho constitucional fundamental al debido proceso y de acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos.

**2. NOTIFÍQUESE** del presente auto a la parte accionante, al señor director de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, señor director de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA y a la señora Alcaldesa del DISTRITO DE SANTA MARTA, personalmente o por el medio más expedito y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**3. VINCULESE** al presente trámite constitucional, a las de personas que conforman la OPEC: 73937, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA, en aras de no conculcar el derecho al debido proceso que les asiste y afectar de manera ostensible sus derechos y/o intereses.

**4. ORDÉNASE** a la parte demandada que en el término de dos (2) días rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción y si es del caso, alleguen pruebas o soliciten la práctica de alguna, informes estos que podrán ser allegados directamente o través del correo electrónico [j05admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co).. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

**5. ORDENASE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), publicar en su página web, el presente auto admisorio.

**6. PRUEBAS.** Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda para ser valorados legal y oportunamente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ROSALBA ESCORCIA ROMO  
JUEZ**

Firmado Por:

Rosalba Escorcía Romo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 005 Administrativa

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1cf67ebf1a088158d6d14aca24183293bb571c20a4b1e68bff64cf5cd133c6**

Documento generado en 19/05/2023 04:40:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**